



UTMACH

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CENTRO DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN DERECHO, MENCIÓN
DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**

**Medidas de seguridad para personas inimputables por adicción a sustancias
estupefacientes y psicotrópicas.**

CRISTINA HORTENCIA CUENCA ARMIJOS

**MACHALA
2022**



UTMACH

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CENTRO DE POSGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**

**Medidas de seguridad para personas inimputables por adicción a sustancias
estupefacientes y psicotrópicas.**

CRISTINA HORTENCIA CUENCA ARMIJOS

**(Artículo profesional de alto nivel en opción al título de Magíster en Derecho, Mención
Derecho Penal y Criminología)**

TUTORA: Elida María Rivero Rodríguez, PhD.

**MACHALA
2022**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo especialmente a Dios por haberme dado sabiduría para continuar en este proceso de profesionalización, a mi madre por haber sido paciente, por su cariño, a mi esposo por su comprensión, paciencia, amor y apoyo incondicional, a mis hermanos e hijos, a mis compañeros de estudio que de una u otra manera me apoyaron, a mis docentes por su dedicación y aporte de sus conocimientos que hicieron posible que culmine este proceso educativo.

AGRADECIMIENTOS

Agradecer a Dios por esta bendición, a mi madre por haberme comprendido que debía combinar mi tiempo de atención para ella y para mis estudios, a mi esposo por su apoyo, paciencia, amor y comprensión en todo este proceso de estudio, a mis hermanos por haber estado pendientes de mí y apoyándome en todo momento, a mis hijos por ser la inspiración de seguir cumpliendo mis metas propuestas.

Agradecer a la Universidad Técnica de Machala que a través de sus directivos y docentes hicieron posible la organización del programa de Maestría en Derecho mención Derecho Penal y Criminología, a mi tutora Lic. Elida María Rivero Rodríguez, PhD, por su carisma y aporte de conocimientos no solo en el proceso de titulación sino en todo el proceso de mi formación profesional.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Yo, Cristina Hortencia Cuenca Armijos con C.I. 0702507997 declaro que el trabajo de titulación “Medidas de seguridad para personas inimputables por adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, es original y auténtico; cuyo contenido: conceptos, definiciones, datos empíricos, criterios, comentarios y resultados son de mi exclusiva responsabilidad.



Ab. Cristina Hortencia Cuenca Armijos
C.I. 0702507997

Machala. 2022/11/16

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR AUTORIZANDO PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Elida María Rivero Rodríguez con C.I. 0959881129; tutora del trabajo de titulación “Medidas de seguridad para personas inimputables por adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, ha sido revisado, enmarcado en los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón por la cual doy fe de los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.

Digitally signed by ELIDA MARIA RIVERO RODRIGUEZ
DN: cn=ELIDA MARIA RIVERO RODRIGUEZ,
serialNumber=100821205656, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY
DATA S.A. 2, c=EC
Date: 2022.11.16 11:26:14 -05'00'

Lic. Elida María Rivero Rodríguez, PhD
CI. 0959881129

Machala, 2022/11/16

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTORÍA A LA UTMACH

Yo, Cristina Hortencia Cuenca Armijos con C.I. 0702507997 autora del trabajo de titulación “Medidas de seguridad para personas inimputables por adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas”, en opción al título de Magister en Derecho, Mención Derecho Penal y Criminología, declaro bajo juramento que:

- El trabajo aquí descrito es de mi autoría, que no ha sido presentado previamente para ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.
- Cede a la Universidad Técnica de Machala de forma exclusiva con referencia a la obra en formato digital los derechos de:
 - a. Incorporar la mencionada obra en el repositorio institucional para su demostración a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia *Creative Commons Attribution-NoCommercial* – Compartir Igual 4.0 Internacional (CC BY NCSA 4.0); la Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional.
 - b. Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en INTERNET, así como correspondiéndome como Autor la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



Ab. Cristina Hortencia Cuenca Armijos

C.I. 0702507997

Machala. 2022/11/16

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

Polo del Conocimiento



ISSN: 2550-682X

Revista multidisciplinaria de innovación y estudios aplicados
Artículos científicos, de revisión, cortos, casos clínicos

CASEDELPO

Casa Editora del Polo (CASEDELPO), hace constar que:

El artículo científico:

"Medidas de seguridad para personas inimputables por adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas"

De autoría:

Cristina Hortencia Cuenca Armijos

Habiéndose procedido a su revisión y analizados los criterios de evaluación realizados por lectores pares expertos (externos) vinculados al área de experticia del artículo presentado, ajustándose el mismo a las normas que comprenden el proceso editorial, se da por aceptado la publicación en el Vol. 7, No 11, Noviembre 2022, de la revista Polo del Conocimiento, con ISSN 2550-682X, indexada y registrada en las siguientes bases de datos y repositorios: Latindex Catálogo v2.0, MIAR, Google Académico, ROAD, Dialnet, ERIHPLUS.

Y para que así conste, firmo la presente en la ciudad de Manta, a los 18 días del mes de octubre del año 2022.

Dr. Víctor R. Jama Zambrano
DIRECTOR

Dirección: Ciudadela El Palmar II Etapa Mz. E. No 6
Teléfono: 0991871420
Email: polodelconocimiento@casejournal.com
www.polodelconocimiento.com
Manta - Manabí - Ecuador

RESUMEN:

La imposibilidad del juez de disponer alguna medida de seguridad a las personas que hayan sido declaradas en sentencia como consumidores de drogas por cuanto aún no se encuentra establecido en nuestra normativa penal. El objetivo del presente trabajo es proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal para el establecimiento de Medidas de Seguridad para las personas declaradas en sentencia inimputables por considerarse que tienen la enfermedad de adicción a sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Se utilizó un diseño cualitativo – cuantitativo para analizar el fenómeno que se estudia, con métodos como el inductivo – deductivo y el analítico – sintético para cumplir con el objetivo planteado.

Los resultados obtenidos reflejan que, existen personas declaradas en sentencia como consumidores de drogas dentro de un proceso penal por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, pero en nuestra normativa penal no existen medidas de seguridad que les permita a estas personas rehabilitarse y reinsertarse a la familia por lo que hay que profundizar en las medidas de seguridad que les corresponde desde el punto de vista legal.

PALABRAS CLAVES: Inimputabilidad, Medidas de Seguridad, Código Orgánico Integral Penal, Adicción, Tráfico, Normativa Penal.

ABSTRACT

The impossibility of the judge to order any security measure for persons who have been declared in a sentence as drug users because it is not yet established in our criminal law. The objective of this work is to propose a reform project to the Organic Integral Penal Code for the establishment of Security Measures for persons declared in sentence as

unimputable because they are considered to have the disease of addiction to narcotic and psychotropic substances. A qualitative-quantitative design was used to analyze the phenomenon under study, with methods such as inductive - deductive and analytical - synthetic to meet the objective set.

The results obtained reflect that there are people who have been convicted as drug users in criminal proceedings for illicit trafficking of controlled substances, but in our criminal law there are no security measures that allow these people to be rehabilitated and reintegrated into the family, so it is necessary to deepen the security measures that correspond to them from the legal point of view.

KEY WORDS: Inimputability, Security Measures, Organic Integral Penal Code, Addiction, Trafficking, Criminal Law.

INTRODUCCIÓN.

Abordar el problema de la drogadicción partiendo de la despenalización del consumo de drogas en Ecuador ha tenido graves repercusiones en el ámbito familiar y social, incrementándose la delincuencia en todos los barrios de nuestra ciudad, denotándose la inseguridad ciudadana, ya no solo en barrios periféricos sino hasta en el centro de la ciudad, teniendo como resultado asaltos, asesinatos, abusos sexuales sin respeto a niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas adulta mayores.

El trabajo eficiente que ofrece la Policía Nacional se ve truncado por cuanto luego de haber detenido a las personas que se les ha encontrado en su poder pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes y consumiendo las mismas, en las respectivas audiencias son consideradas inimputables conforme lo establece nuestra normativa jurídica, resultando que obligatoriamente el juez que conoce del caso los deje en libertad.

La falta de obligatoriedad de disponer como medida de seguridad el ingreso en algún centro de tratamiento y rehabilitación por adicción a las drogas que ofrece el Estado, para que se sometan a un tratamiento a fin de que dejen el vicio, sean reinsertados a la sociedad y puedan llevar una vida normal, libre de la adicción a las drogas, deja un amplio campo sin resolver y peligro eminente tanto para el propio consumidor como para la sociedad.

La relevancia social y jurídica de la presente problemática, resulta en torno a la importancia de la aplicación de medidas de seguridad, mismas que deberían encontrarse establecidas en nuestras normas jurídicas vigentes, con respecto a las personas que han sido considerados consumidores en sentencia dictada por juez competente, a quienes actualmente solo se les ratifica su inocencia, se dicta la excarcelación, sin disponer ninguna medida de seguridad que les permita a estas personas salir de su problema de adicción a las drogas.

En la presente investigación, se busca analizar la respuesta del sistema penal ecuatoriano ante la inimputabilidad del autor de un posible delito al ser el mismo catalogado como una persona inimputable por su condición de adicto; dando a conocer las falencias reconocidas en el sistema ante la trata del problema; estableciéndose de esta forma como objetivo el proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal, para el establecimiento de Medidas de Seguridad para las personas que hayan sido declaradas mediante sentencia inimputables por ser considerados adictos a las sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

METODOLOGÍA:

Durante el desarrollo de la presente investigación se utilizará la modalidad explicativa con alcances descriptivos, pues se describieron los hechos, fenómenos, características y elementos más importantes encaminados a dar mejor entendimiento de la problemática,

todo de la mano con la aplicación del paradigma socio-crítico por medio de visiones cualitativas al determinar las conductas relacionadas al objeto de estudio.

De la misma manera, se empleará un diseño de investigación documental, ya que se examinarán fuentes bibliográficas y digitales, así como también leyes, e instrumentos jurídicos relacionados con el tema.

Referente a las técnicas de recolección de la información utilizaremos métodos teóricos y empíricos, por cuanto se aplicarán estrategias para la obtención de la información más relevante, a raíz de la experiencia, y análisis de temas similares a la presente investigación.

Por último, respecto a las técnicas de análisis, se utilizaron también métodos críticos, históricos, inductivos – deductivos, encaminados a plasmar las ideas y posturas tanto propias como de otros autores sobre la normativa jurídica y la problemática planteada.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Actualmente en Ecuador, el consumo de sustancia estupefacientes y psicotrópicas se ha incrementado considerablemente a partir de la despenalización del consumo de drogas.

Está comprobado científicamente que el uso y consumo de drogas producen graves daños al cerebro y conducta de quién la consume, lo que se ve reflejado en los procesos de aprendizaje, motivación, control de la memoria, así como también en su relación en ámbitos sociales, laborales.

La drogadicción, también reconocida como aquel “trastorno por consumo de sustancias” afecta la salud y crea una dependencia tanto física como psicológica en el consumidor, pues científicamente se ha evidenciado que cuando se hace uso habitual y por reiteradas

ocasiones, las neuronas se adaptan a la misma y funcionan únicamente con su presencia, lo que conlleva a las sensaciones de ansias y uso compulsivo de las mismas (Organización Panamericana de la Salud, 2009).

Por lo expuesto, la Organización Mundial de la Salud, ha considerado a la drogadicción como una enfermedad crónica, debido a que el consumo prolongado de una sustancia produce dependencia.

Normativa que ha regido en Ecuador en el tema de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Dentro de la historia de Ecuador y su relación con las drogas, en el transcurso de la historia no ha sido considerado mayoritariamente como un país productor o principal participante de un mercado dinámico de sustancias; sin embargo, si es considerado un país actualmente importante para el tráfico de sustancias ilícitas, derivadas del lavado de dinero (Morales Crespo, 2019).

Anteriormente la ley respecto a sustancias ilícitas, ya sea tráfico o tenencia en mínima o gran escala era directamente sancionadora e intolerante frente aquellos actos, respondiendo a presiones sociales e internacionales; la visión del Estado contra las drogas fue extremadamente intolerante, con penas, excesivamente altas e irracionales, mismas que podían inclusive llegar a los 25 años, sin tenerse en consideración el peso y tipo de sustancia, es decir una persona que era detenida con 1 gr. de Marihuana recibía la misma pena que una persona detenida con 1000gr. de cocaína.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se establece en su artículo 364 que la adicción es un problema de salud pública, y en razón de ello, le corresponde al Estado desarrollar programas destinados a la información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias

estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

Con la vigencia de aquel artículo, se marcó un drástico cambio del estado y su visión respecto a las drogas, llevando a realizar modificaciones en leyes y políticas públicas, pues las mismas ya no eran encaminadas a combatir el narcotráfico, sino a prevenir el consumo de drogas.

A raíz del artículo 364 de la Constitución se establece la primera distinción entre consumidor y traficante, otorgando el derecho de no ser criminalizados; es decir, el consumo pasó de ser considerado un delito a ser considerado un problema de salud pública; razón por la cual la Constitución de la República del Ecuador, fue considerada contradictoria ya que, si bien en su contenido recitaba el derecho a no ser criminalizado, la ley penal establecía que la simple tenencia o posesión de droga (independiente del fin) era un delito en todas sus formas.

Estableciéndose, en primer lugar, que la Salud Pública es considerada por la Constitución de la República como un bien jurídico tutelado, ante ello el tratadista García Ramírez, expresa que en el caso de las drogas:

“El bien jurídico tutelado, es la salud pública, ya que cuando existen situaciones en común que se dan en una multitud de hombres congregados en una sociedad estable, un derecho individual viene a convertirse en un derecho social, común a todos ellos, porque efectivamente, todos las necesitan y las aprovechan, o porque un determinado número de ellos puede necesitarlas o aprovecharlas.” (García, 1989)

De la misma forma se manifiesta la Corte Constitucional de Transición de la República del Ecuador, en la sentencia Nro. 006-12-SCN-CC, caso Nro. 0015- 11-CN, al

argumentar en el problema jurídico ¿cuál es el bien jurídico tutelado en los delitos de narcotráfico?, manifiesta que:

“Los delitos de narcotráfico (en sus diversas categorías penales), se constituyen en delitos contra la salud pública y se los considera ilícitos de riesgo abstracto y de consumación anticipada, por lo que resulta indiferente al ordenamiento jurídico la eventual lesión o perturbación física o psíquica de la persona que llega a consumir la droga objeto de la tenencia ilícita, ya que este tipo de delitos el sujeto pasivo de la infracción típica-antijurídica, no se constituye una persona concreta e individual, sino el colectivo social, sobre cuyo bienestar en salud pública es el objeto de protección de la normativa.” (Sentencia Nro. 006-12-SCNCC, 2012)

Así como también, en segundo lugar, se establece el Estado está en la obligación de desarrollar programas de información, prevención y control de tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas y brindar el tratamiento y rehabilitación adecuada a estas personas adictas, y finalmente que no se podrá criminalizar a los adictos y peor aún vulnerar sus derechos constitucionales.

De tal forma que, con el objetivo de combatir y luchar contra las drogas, dentro del Código Orgánico Integral Penal, se ha normado una variedad de delitos que violentan y atacan a un bien jurídico protegido, en este caso la Salud Pública de todo un país. Siendo así, que en razón de respetar lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 364, y no criminalizar a los consumidores o narcodependientes, se emite la Resolución Nro. 001-CD-2013, en la cual se fijan las cantidades máximas que serán consideradas para la tenencia y consumo de sustancias sujetas a fiscalización por parte de los consumidores, dejándose por establecido que traspasado el límite fijado, las personas adictas o quien atente en contra la normativa debía asumir la consecuencia desde su criminalización, judicialización y sanción.

Esta idea de tenencia anula la responsabilidad del procesado, porque en la legislación penal ecuatoriana no se ha legalizado el consumo de drogas, sino que se le considera un acto no punible, siempre y cuando la posibilidad de adicción, así como la necesidad de prevenirla, son prioritarias sobre los problemas específicos del consumo (Delgado & Muentes, 2018).

La diferencia entre el principio de “inexistencia de infracción” y la “no punibilidad” es clara en el artículo 18 del COIP, donde reza: “Infracción penal. – Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014), Ello significa que la tenencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para consumo personal constituye una infracción pero no se la pune, por cuanto se establece contradictoriamente un límite permitido en el que escapa de la sanción establecida en el Art. 220, inciso final, del COIP, citado anteriormente. El consumo, por su parte, si bien no debe ser criminalizado, también se enmarca en un comportamiento antijurídico (Zaffaroni, 2011)

En un artículo publicado por la fundación Friederich Ebert Stiftung, el autor escribe en relación a las tablas de tenencia:

“A través de las tablas no se cuestiona el cómo o porqué del abastecimiento de drogas de uso ilícito. Simplemente se trata de proteger al consumidor como un sujeto de derechos en el marco del ejercicio de su autonomía de la voluntad o del libre desarrollo personal. Por ello, nuestro ordenamiento jurídico consagra este hecho social como una cuestión jurídica y política (...)” (Paladines, 2017).

En realidad, no existe tal apreciación en el cuerpo normativo ecuatoriano. No existe una interpretación o norma explícita del que se pueda inferir que el consumo sea un derecho, que la tabla haya sido diseñada para proteger la autonomía de la voluntad, o que sea la base del desarrollo personal del consumidor. Tampoco el ordenamiento jurídico

ecuatoriano consagra de ningún modo a la tabla de tenencia como una cuestión jurídica y política, la cual solo es una dimensión secundaria a los problemas de adicción y prevención de la adicción, que sí están en el centro de la redacción constitucional como problema de salud pública.

Sin embargo, en cuanto a la Rehabilitación y tratamiento por parte del Estado ecuatoriano, para las personas adictas, es público y notorio que no existen los suficientes programas de rehabilitación, ya que por lo general existen entidades de rehabilitación privadas, donde los costos son alarmantes y existen otros que no cuentan con permisos legales ni sanitarios que por el contrario ponen en riesgo la integridad de estas personas. En cuanto a este rol que debe jugar el Estado, en lo concerniente a la rehabilitación y tratamiento de adicciones podemos evidenciar que, es posiblemente nulo, ya que los índices de consumo de drogas en el Ecuador siguen siendo alarmantes y siguen incrementándose en lugar de decrecer.

La norma constitucional da las facultades a las carteras de Estado para que formulen políticas públicas, programas, proyectos de capacitación, control, prevención, tratamiento y rehabilitación para las personas adictas o consumidoras, o las que están ingresando en este mundo tan destructivo. Es evidente la falta de compromiso por parte del Estado, ya que no hay ningún tipo de soluciones a esta problemática de la salud pública.

Análisis de la Sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador dentro del Delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas aFiscalización.

Frente a la problemática discutida, la Corte Constitucional se ha referido mediante sentencia No. 7-17-CN/19, misma que surge a raíz del presunto cometimiento del delito tipificado en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal, siendo este el Tráfico Ilícito

de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, por posibles vulneraciones cometidas durante la sustanciación del proceso a derechos constitucionales contenidos en el Art. 364 de la CRE, debido a la aplicación de la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2013 (reguladora de las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal).

El artículo 220 del COIP proscribe “*la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la norma correspondiente no será punible*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014); frente a ello, la Corte Constitucional ha expresado que el hecho de que se supere las cantidades máximas establecidas no será constitutivo del tipo penal de tenencia o posesión, pues aquello no establece indicio ni responsabilidad penal. Es decir, la CC considera que, si el detenido supera las cantidades máximas consideradas para consumo personal, es obligación de los operadores de justicia establecer con exactitud que la persona en cuestión, tenga la intención de traficar en lugar de consumir.

Es decir, si bien la Tabla contiene los máximos de Tenencia en el evento en que una persona se encuentre en posesión de una cantidad superior a la establecida en la tabla, le corresponderá al fiscal buscar los elementos de convicción de cargo y de descargo a fin de que el juez los valore y resuelva conforme a derecho. Y que la presunción de inocencia no se desvanece por el solo hecho de superar la cantidad máxima admisible establecida en la Resolución del CONSEP, por lo tanto, en todos los casos se deberá probar la intención de traficar. (Sentencia 7-17-CN/19, Causa No. 0007-17-CN, 2019)

La sentencia en cuestión, trae consigo ciertos cambios tanto en la justicia y sus operarios, como también en el tratamiento que debe darse por parte del Estado a los consumidores o adictos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Partiendo de que somos parte de un Estado Constitucional de Derechos, en donde prima la supremacía de la Constitución ante cualquier otra norma, y que la sentencia emitida por la Corte Constitucional respeta y sustenta jurídicamente la supremacía del artículo 364 de la Constitución ante cualquier normativa del COIP o demás resoluciones. Ratificando el considerar constitucionalmente a la adicción de sustancias como un problema de salud pública y que es responsabilidad del Estado el desarrollar y aplicar los programas y tratamientos necesarios para su efectiva rehabilitación.

Al hablar de una rehabilitación de la drogadicción en los centros de privación de libertad, hay innumerables estudios como por ejemplo el del Instituto Nacional de abuso de drogas de los Estados Unidos que demuestra que *“una gran cantidad de detenidos no tiene acceso al tipo de servicios que necesita. Un tratamiento de baja calidad o que no se adapte bien a las necesidades de la persona puede no ser eficaz para reducir el consumo de drogas y la conducta delictiva”* (NIDA, 2022) denotando así que bajo ningún concepto es un tipo de rehabilitación a la enfermedad de la drogadicción el recluir a una persona consumidora y adicta en un centro de privación de la libertad.

La criminalización que existía en nuestro país, previo a la Sentencia No. 7-17-CN/19 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, para las personas adictas o consumidoras de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, producía un alto número de privación de libertad de estas personas, en los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley. Personas que por el solo hecho de encontrarse en posesión y en tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para su consumo personal y satisfacer sus adicciones, tenían que afrontar en primer lugar una criminalización y un 30 proceso de juzgamiento, en lugar de recibir una correcta rehabilitación y un correcto tratamiento por parte del Estado Ecuatoriano (Altamirano Núñez, 2019); uno de los cambios más relevantes que contrae la aplicación de la Sentencia No. 7-17-CN/19, es la

descongestión y la disminución de la población carcelaria por consumo de drogas, ya que con la sentencia mencionada, es el deber del juzgador el determinar que el procesado en este tipo de delitos, tiene la intencionalidad y existen los elementos probatorios necesarios que justifiquen que es un traficante de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y desvirtuar por otro lado que es un consumidor de drogas, y que si bien se encontraba en posesión y tenencia de estas sustancias en una cantidad mayor a la establecida por la Tabla del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes Psicotrópicas, eran únicamente para su consumo y satisfacción de su adicción . (Cevallos García, 2022)

Medidas de Seguridad en la Legislación Ecuatoriana

Es significativo la cantidad de trastornos que se asocian a las adicciones y sustancias, los mismos que pueden manifestarse tanto físico como emocional, recordando que el Estado considera a las adicciones un problema de salud pública, las autoridades emiten llamados de alerta para el Estado, con la finalidad de que actúe frente a estas posibles adicciones para evitar mayores daños.

Se ha dejado establecido que la Constitución de la República considera al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas como un problema de salud pública y ha fijado su responsabilidad a fin de desarrollar políticas públicas orientadas a crear programas destinados a la rehabilitación de los consumidores.

Sin embargo, han transcurrido un aproximado de 10 años sin que hasta la actualidad se visibilicen medidas y políticas públicas que hagan efectiva dicha responsabilidad y participación del Estado en la rehabilitación del consumidor.

Si bien, se despenalizó la tenencia o posesión de las sustancias estupefacientes a raíz de la entrada en vigencia del COIP y la resolución emitida por la CONSEP referente a las

cantidades permitidas por tenencia, no se ha establecido aún con exactitud las medidas de seguridad que deben ser aplicadas.

Es este procedimiento el que se presenta como propuesta para el Ecuador, ante la ausencia de una técnica legislativa para el procesamiento del consumidor de drogas, que pueda ser incorporado en el *Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio-Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización*; pues si bien es cierto, el COIP aborda la medida de seguridad, su aplicabilidad es para la persona inimputable por trastornos mentales, sin incluir al consumidor de drogas, comprendido este dentro de un patrón de conducta que se ajusta perfectamente a un trastorno de la salud.

Difícilmente una persona con algún problema de adicción a las drogas o al alcohol reconocerá, primero, que tiene un problema, y segundo, que necesita de un tratamiento; por lo que dejar a su libre albedrío la posibilidad o no de someterse a un tratamiento, será una carga para la sociedad, debido a los problemas que acarrea y para el Estado a través del sistema carcelario, que se verá saturado de personas privadas de la libertad cuando se les criminaliza por un problema de salud; imposibilitando la inclusión social establecida en el artículo 19 de la *Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio-Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización* como parte de la política criminal del Ecuador. (Zerpa Bonillo, Ponce Montoya, Guevara Ruiz, & Mendoza Escalante, 2021)

CONCLUSIONES:

Se puede afirmar que el procedimiento por consumo de drogas constituye un acontecimiento relevante para aproximarse al tema del abuso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, por cuanto supone la imposición de medidas de

seguridad, destinadas a la recuperación de la persona, como de la colectividad que se ve afectada por este flagelo.

En la misma proporción en que el procedimiento por consumo de drogas y la aplicación de medidas de seguridad son una novedad significativa, también supone un desafío para los jueces que deben emplearlo desde la sana crítica, los elementos de convicción y las pruebas traídas al proceso, que les permitan aplicar su procedencia de manera inequívoca al poder diferenciar un consumidor de un micro traficante, donde este último sí debe ser juzgado mediante un proceso ordinario que acarrea como medida de coerción personal la pena privativa de libertad.

Resulta oportuno que el Estado Ecuatoriano, implemente verdaderas políticas de prevención en el consumo –no en la criminalización de adicciones- no solo de drogas, sino de otras sustancias como el tabaco y el alcohol, que generan incluso más muertes que las mismas sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como también considero que debe existir un real programa de prevención, tratamiento, rehabilitación, y reinserción social, mediante la educación, capacitación; y, acción comunitaria, para las personas que deseen dejar el consumo de las drogas, pues lamentablemente como se ha visto, muchos centros de desintoxicación y rehabilitación no cumplen con el fin para el que fueron creados, pues no cuentan si quiera con las instalaciones y mucho menos con el personal capacitado para el efecto.

Teniendo en consideración que, la prohibición de criminalización de las personas consumidoras de drogas es un concepto utilizado en varios países de América Latina, incluso con anterioridad al establecimiento en nuestro país como de medida constitucional, esto con el fin de evitar la discriminación las personas pertenecientes a un grupo de atención obligatoria por el Estado, pues al tratarse de sustancias estupefacientes, se observa un problema de salud pública.

REFERENCIAS

1. Altamirano Núñez, G. B. (2019). *APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO.7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN*. Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.
2. Cevallos García, V. H. (2022). *EL PRINCIPIO DE PROHIBICIÓN DE CRIMINALIZACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS: A PARTIR DE LA SENTENCIA No. 7-17-CN/19 DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL*. Quito.
3. Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia 7-17-CN/19, Causa No. 0007-17-CN*. Quito.
4. Delgado, O., & Muentes, B. (2018). El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano. *Universidad del Zulia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/>
5. Ecuador, A. N. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito.
6. Ecuador, C. C. (2012). *Sentencia Nro. 006-12-SCNCC*. Quito.
7. García, E. (1989). *Drogas, Análisis Jurídico del Deito Contra la Salud*. México D.F.: México: Editorial Sistra S.A. de C.V.
8. Morales Crespo, K. L. (2019). *El incumplimiento del artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador: criminalización al consumo de drogas*. Cuenca: Universidad del Azuay.
9. NIDA. (30 de Septiembre de 2022). *Enfoques de tratamiento para la drogadicción - DrugFacts*. Obtenido de National Institute on Drug Abuse: <https://nida.nih.gov/es/publicaciones/drugfacts/enfoques-de-tratamiento-para-la-drogadiccion>
10. Organización Panamericana de la Salud. (2009). *Epidemiología del uso de drogas en América Latina y El Caribe: Un enfoque de salud pública*.

11. Paladines, J. V. (2017). *Matemáticamente Detenidos, Geométricamente Condenados: La Punitividad de los Umbrales y el Castigo al Microtráfico*. Quito: Friedrich-Ebert-Stiftung (FES-ILDIS).
12. Zaffaroni, R. (2011). *Estructura Básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
13. Zerpa Bonillo, S. M., Ponce Montoya, F. A., Guevara Ruiz, S. D., & Mendoza Escalante, P. R. (Julio-Diciembre de 2021). *Propuesta para la creación de un procedimiento aplicable al consumidor de drogas en el Ecuador. Caso de estudio: el procedimiento de medidas de seguridad aplicado a los consumidores en Venezuela*. Obtenido de SciELO: <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v51n135/0120-3886-rfdcp-51-135-517.pdf>